

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00179
Demandante: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Decisión: INADMITE DEMANDA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No.2021-00179 promovida por la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA con NIT. 838000096-7** Representada Legalmente por SAIDA VIVIANA HERREÑO PRIETO y/o quien haga sus veces contra el **DEPARTAMENTO DE MAGDALENA (GOBERNACIÓN) con NIT. 800.103.920-6** Representado Legalmente por CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR y/o quien haga sus veces, para determinar su admisibilidad.

Revisada la demanda de trámite ejecutivo observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias con relación a los dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, y Art. 82 y ss., del C.G. del P., por lo que la parte actora deberá:

1. **INDICAR** de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran los títulos valores originales, cuya copia digitalizada se adjuntó; igualmente, debe relacionar dicha información en el acápite de pruebas, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso; además, deberá indicarse qué persona está en capacidad de allegarlo en físico cuando el Despacho o la parte demandada lo requieran.
2. **APORTAR** poder conferido por la entidad demandante de acuerdo con lo establecido en artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en este caso, deberá indicar expresamente la dirección del correo electrónico del abogado, y acreditar que dicha dirección coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA.)
3. **ALLEGAR** certificado de entrega de la correspondencia expedida por la empresa InterRapidísimo, en donde conste fecha de entrega, número de cédula, nombre y/o firma de quien recibe, lo anterior entre otras cosas para contabilizar los intereses moratorios.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite ejecutivo de la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICA con NIT. 838000096-7** contra el **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (GOBERNACIÓN)** con **NIT. 800.103.920-6**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar su demanda.

TERCERO: Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 del 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 28 de octubre de 2021, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 91. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bf7da79b381ac086a85bc82546ee72de668e0fb9b110354564ce51f29de359d

Documento generado en 27/10/2021 02:49:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>